

Informes sobre esfuerzo de integración

migrarconderechos

En migrarconderechos encontrarás toda la información
y Asesoramiento Jurídico en materia de Migración

Contestación a don Antoni Picó i Azanza (GC-CiU) sobre previsiones acerca de dictar una nueva Instrucción sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informes sobre esfuerzo de integración.

Contestación a don Antoni Picó i Azanza (GC-CiU) sobre efectos que tendrán los informes de integración.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 31.7 que para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero.

La propia Ley Orgánica 4/2000 determina que dicho esfuerzo de integración vendrá acreditado por un informe positivo de la Comunidad Autónoma, en el que se certifique que el extranjero ha asistido a formación sobre conocimiento y respeto de valores constitucionales, estatutarios y de la Unión Europea, derechos humanos, libertades públicas, democracia, tolerancia y la igualdad entre sexos. El aprendizaje de las lenguas oficiales y el acceso al empleo es considerado factor esencial de integración.

El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que desarrolla los procedimientos para obtener las autorizaciones creadas por la misma, contempla la valoración del esfuerzo de integración del extranjero en la renovación de: 1) residencias no lucrativas (artículo 51.6); 2) reagrupaciones familiares (artículo 61.7); residencias con trabajo por cuenta ajena (artículo 71.6); residencias con trabajo por cuenta propia (artículo 109.6).

Para dichos procedimientos, el Reglamento concreta que el informe de esfuerzo de integración emitido por la comunidad autónoma podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de que no cumpla alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización de que se trate.

Con fecha 14 de diciembre de 2011, el Gobierno, a través de la Dirección General de Inmigración, dictó la Instrucción DGI/SGRL/8/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informes sobre esfuerzo de integración.

Un análisis de la aplicación práctica de la citada Instrucción ha puesto de manifiesto la poca o nula eficacia de la misma, ya que, en ocasiones, se limitaba a repetir contenido reglamentario y, en otras, a abordar materias que exceden de la mera interpretación normativa, por lo que se consideró oportuno anular su contenido mediante la Instrucción SGIE/2/2012, de 29 de junio.

En consecuencia, la situación actual es que el informe de esfuerzo de integración sigue plenamente vigente, con el contenido y naturaleza y para los procedimientos

establecidos por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y su Reglamento de desarrollo, siendo las Comunidades Autónomas competentes para su emisión, por lo que no está previsto, por el momento, aprobar una nueva instrucción.

Contestación a don Antoni Picó i Azanza (GC-CiU) sobre razones que informan la derogación de la Instrucción DGI/SGRJ/8/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informes sobre esfuerzo de integración.

Con fecha 14 de diciembre de 2011, el anterior Gobierno, a través de la Dirección General de Inmigración, dictó unas instrucciones de desarrollo de lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, sobre informe de esfuerzo de integración.

Dichas instrucciones han sido reiteradamente objeto de críticas por parte de las comunidades autónomas competentes para la emisión del citado informe, en reuniones mantenidas con la Secretaría General de Inmigración y Emigración.

Por otro lado, un análisis detallado de la Instrucción DGI/SGRJ/8/2011 ha llevado a considerar que los siguientes aspectos no aportan valor añadido a lo ya establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento:

- El apartado 1.º, pues los procedimientos en los que resulta aplicable el informe de esfuerzo de integración están expresamente marcados por el propio Reglamento.

- El apartado 2.º, puesto que es en el propio Reglamento donde se dispone que el informe podrá ser alegado cuando el extranjero no cumpla los requisitos generalmente exigidos para la renovación de la autorización de que se trate.

- El apartado 3.º, sobre contenido mínimo del informe, ya que en lo que repite lo establecido por el Reglamento, no aporta valor añadido; y en los restantes aspectos, se considera que una instrucción dirigida a Delegados y Subdelegados del Gobierno, y no consultada a las comunidades autónomas, no es el instrumento adecuado para avanzar sobre el contenido mínimo de informes cuya elaboración y emisión compete a la Administración autonómica.

- El apartado 4.º, en el que se determinan los requisitos que serán «compensables» por el informe, pues en lo que determina se excede de la capacidad normativa de una instrucción que no debería ir más allá de clarificar lo previsto en normas superiores; y dicho exceso, además, ni siquiera es útil para las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (que tramitan los procedimientos de renovación de autorizaciones), dada la vaguedad de la norma.

Ante la poca o nula eficacia de una norma que se limitaba en ocasiones a repetir contenido reglamentario y en otras a abordar materias que exceden de la mera interpretación normativa, unida a las críticas realizadas por las comunidades autónomas (entre otras la Generalitat de Cataluña), la Secretaría General de Inmigración y Emigración ha considerado oportuno anular su contenido mediante la Instrucción SGIE/2/2012, de 29 de junio.

Contestación a don Antoni Picó i Azanza (GC-CiU) sobre opinión del Gobierno acerca de si hubiera sido más prudente dictar una nueva regulación y no únicamente derogar la Instrucción DGI/SGRJ/8/2011, sobre aplicación del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informes sobre esfuerzo de integración.

El artículo 21.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que «los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio».

Nos encontramos, por lo tanto, ante actos administrativos que son la expresión de un poder de dirección y que contienen un mandato jurídico dirigido a órganos jerárquicamente dependientes en el seno de una administración pública, en virtud de la potestad organizativa de la misma, no teniendo en ningún caso carácter normativo.

En consecuencia carece de relevancia la derogación de la citada Instrucción y su no sustitución por otra, dado que no afecta a la seguridad jurídica de los ciudadanos, pues el informe sobre esfuerzo de integración viene regulado en el artículo 37.1 de la Ley Orgánica 4/2000 y en los artículos 51.6, 61.7, 71.6 y 109.6 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

Además, se ha podido comprobar que la derogada Instrucción DGI/SGRJ/8/2011 ha tenido poca o nula eficacia, limitándose en ocasiones a repetir contenido reglamentario y en otras a abordar materias que exceden de la mera interpretación normativa.